



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 2065/79

FUE APROBADO UN PROYECTO PARA LA INSTALACION
DE UNA INDUSTRIA PESQUERA EN MAR DEL PLATA

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto nro. 1960, mediante el cual fue aprobado el proyecto presentado por la firma ARGENPEX, Soc. Anón., con domicilio legal en esta Capital Federal y con base de operaciones en el Puerto de Mar del Plata. La misma medida, declara a esa empresa comprendida en los términos de la Ley nro. 19.000, estableciéndose que los mismos deberán estar avalados por una inversión del orden de los 4.467.410.- pesos. Se la autoriza además a registrar una captura máxima de 6.545 toneladas anuales de pescado.

El texto del referido decreto, es el siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la firma ARGENPEX SOCIEDAD ANONIMA solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley N° 19.000, correspondiente a empresa nueva, proponiendo al efecto un plan consistente en la importación y explotación del buque pesquero denominado "SNEKKAR".

Que dicho proyecto presenta características favorables a la necesaria evolución de la economía pesquera nacional, ya que su realización permitirá incrementar el volumen anual de captura de la flota pesquera a la cual ha de incorporarse el buque importado.

Que en virtud de que la empresa realizó su presentación en el año 1973, ha perdido DOS (2) años del 100% del beneficio a que se refiere el art. 3°, Zona I, inciso c) de la citada Ley.

Que la presentación formulada por la peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley N° 19.000 y sus Decretos reglamentarios Nros. 439 y 440 de fecha 20 de abril de 1971.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1501 de fecha 30 de mayo de 1975, adecua las franquicias previstas en la citada Ley N° 19.000 al régimen impositivo vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:


ARTICULO 1°.- Apruébase el proyecto propuesto por la firma ARGENPEX SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la calle Maipú 942 Piso 6° Capital Federal y con base de operaciones en el Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

ARTICULO 2°.- Declárase a la firma mencionada en el artículo anterior comprendida en los términos de la Ley N° 19.000, adecuada su vigencia conforme a lo dispuesto en el Decreto N°1501 de fecha 30 de mayo de 1975, otorgándosele a su respecto los beneficios del artículo 3°, Zona I al Norte del Río Colorado, incisos a) y c) de la Ley N° 19.000, con pérdida de dos (2) años del 100% de la escala indicada en el mencionado inciso c).

ARTICULO 3°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios concedidos se establece que los mismos corresponden a una inversión de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 4.467.410.-) y a una capacidad máxima de captura de seis mil quinientas cuarenta y cinco (6545) toneladas anuales de pescado y que deberá tomarse como fecha de puesta en marcha del proyecto el día 23 de julio de 1974.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 15 de agosto de 1979.-



RODRIGO PEREZALLANA
SECRETARIO DE ESTADO
DIRECCION GENERAL DE PESQUERA